

Bucaramanga, 4 de diciembre de 2024.

Señores

CONSORCIO VÍAS LA BELLEZA

Atn. Carlos Andrés Candanoza Rey

consorciolicitaciones231@gmail.com

REFERENCIA: Respuesta a Observación proceso LPA-OXI-Interventoría-OXI LA BELLEZA LH ICOHARIAS No. 003-2024 que tiene por objeto: “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LAS VIAS RURALES Y URBANAS, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN EL MUNICIPIO DE LA BELLEZA – SANTANDER”, a desarrollarse a través del mecanismo obras por impuestos.

Respetado señor.

Nos permitimos responder su observación encaminada sobre la procedencia de realizar la LIMITACIÓN A MIPYME, en el proceso contractual de la referencia, para lo cual realizamos la siguiente apreciación:

En los términos de referencia del proceso LPA-OXI-Interventoría-OXI LA BELLEZA LH ICOHARIAS No. 003-2024, en el numeral 2.3 se determina claramente la posibilidad de realizar la limitación de este proceso a MIPYME, según lo establecido en los artículos: 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y normas siguientes como el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se reglamentan los requisitos para limitar las convocatorias de los Procesos de Contratación, como el caso que nos atañe.

Por lo anteriormente conceptuado su observación No procede.

Dada en Bucaramanga, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2024.

**Fiduciaria Corficolombiana S.A. En calidad de vocera y administradora del
Fideicomiso OXI LA BELLEZA**